

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR CHAPARRO REY
DEMANDADO: DAMARIS DEL CARMEN GARCÍA VILLAMIZAR
RADICADO: 680014003003 2018 00837 01

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el recurso de apelación contra sentencia judicial interpuesto en audiencia; los reparos se presentaron por escrito.
Bucaramanga, 14 de septiembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 003-2018-00837-01

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Sería del caso admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva de la acción reivindicatoria contra la sentencia del 6 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga conforme al efecto concedido en primera instancia, si no fuera porque se advierte la necesidad de ajustarlo conforme al inciso final del artículo 325 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que la sentencia de primera instancia no fue recurrida por ambas partes, no negó la totalidad de las pretensiones ni es simplemente declarativa, pues la apelante es únicamente la demandada, se concedieron las pretensiones incoadas y se ordenó la entrega del inmueble, constituyéndose esta última en una orden judicial ejecutable; las decisiones del juez de instancia impedían que se tramitara el recurso en el efecto suspensivo, como en efecto se concedió, toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para ello, contenidos en el inciso 2º del artículo 323 *ibidem*.

En consecuencia, advertido como está que se cumplen con los requisitos que exigen el numeral 2º y el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE en el efecto DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación que interpuso la parte demandada DAMARIS DEL CARMEN GARCÍA VILLAMIZAR por concurso de su apoderada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga el día 6 de septiembre de 2022, dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE promovido contra aquella por MARIA DEL PILAR CHAPARRO REY.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** al *a quo* informando sobre el cambio de efecto del recurso concedido.

Ejecutoriado el presente auto, y para los efectos de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del C.G.P., **la apelante deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declararlo desierto**, al buzón electrónico **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital y estos acusan recibo, o se puede establecer por otro medio que han recibido el mensaje, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibidem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado, a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De lo contrario, de la sustentación que se presente **CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo al mismo término plasmado en el párrafo anterior, en concordancia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 *ejusdem*.

ASUNTO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR CHAPARRO REY
DEMANDADO:	DAMARIS DEL CARMEN GARCÍA VILLAMIZAR
RADICADO:	680014003003 2018 00837 01

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

ara notificación por estado 073 del 12 de octubre de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f08334896f814c407a228f2fa3b6d94fa5568679236557580b2c2302e719**

Documento generado en 11/10/2022 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>